

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 2 DE JULIO DE 1999

Nº23,831

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO Nº 44

(De 25 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO ADSCRITO AL MINISTERIO DE VIVIENDA, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 54 DE 9 DE JUNIO DE 1993 Y EL Nº 79 DE 13 DE JULIO DE 1994." PAG. 1

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 155

(De 7 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 248 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1996 EN LOS ARTICULOS 16, 17, 18, 23, 24, 31, 32, 38, 53 Y SE DEROGA EL ARTICULO 27 DE ESTE." PAG. 5

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 52 DE 17 DE JUNIO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,824 DEL 23 DE JUNIO DE 1999. DICE: DECRETO EJECUTIVO Nº 52 DEL 17 DE JUNIO DE 1999. DEBE DECIR: DECRETO EJECUTIVO Nº 46-A DEL 17 DE JUNIO DE 1999, LA CUAL SE PUBLICARA INTEGRAMANTE." PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO Nº 44 (De 25 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO ADSCRITO AL MINISTERIO DE VIVIENDA, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 54 DE 9 DE JUNIO DE 1993 Y EL No. 79 DE 13 DE JULIO DE 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 9 de junio de 1993, se aprobó la creación del Consejo Técnico de Urbanismo, como organismo interino de Coordinación, orientación y decisión sobre las acciones de las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso de planificación urbana a nivel nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 13 de julio de 1994, se extendió la vigencia del Consejo de Técnico de Urbanismo hasta tanto se creara el Consejo Nacional de Urbanismo como ente rector de la política de desarrollo urbano a nivel nacional;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 159 de 26 de noviembre de 1998 adoptó como programa de gobierno para la planificación y control del desarrollo urbano el **“Plan de Desarrollo Urbano para las áreas metropolitanas del Pacífico y del Atlántico”**, el cual contiene los lineamientos de las políticas que serán desarrolladas a través de programas de planeación urbana y regional que ejecutará el Ministerio de Vivienda;

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 9 de 25 de enero de 1973, orgánica del Ministerio de Vivienda, este tiene entre sus atribuciones primordiales la de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo Urbano;

Que se requiere fortalecer al organismo rector de la planificación urbana a nivel nacional para que dirija, apruebe y coordine las acciones que deban realizar todas aquellas instituciones del gobierno central, las descentralizadas y las privadas que tengan incidencia en el proceso de planificación urbana a nivel nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se crea **EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO** denominado también **CONAUR**, como organismo responsable de dictar y coordinar la ejecución de las estrategias y las políticas de Desarrollo Urbano, del Gobierno Central y de las Entidades descentralizadas, a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Nacional de Urbanismo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar las estrategias y políticas que el Estado proponga para promover el desarrollo urbano y orientar las inversiones tanto del sector público como el sector privado, en especial aquellas de utilidad pública, según el modelo de desarrollo urbano y regional indicado en los planes aprobados y futuros.

2. Impulsar y promover el cumplimiento de las estrategias y políticas de desarrollo urbano de conformidad con los planes y programas a nivel nacional, regional y local para satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades urbanas y rurales en todo el país.
3. Emitir opinión o concepto favorable sobre los programas y proyectos de inversión en infraestructura para el desarrollo urbano, que formulen las instituciones del sector Público, privado y organizaciones no gubernamentales.
4. Emitir opinión o concepto favorable sobre el financiamiento que las instituciones públicas realicen para estudios sectoriales, regionales y locales, en materia de desarrollo urbano.
5. Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados al desarrollo urbano en el que el Estado sea el prestatario o garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos.
6. Coordinar las estrategias, políticas y planes metropolitanos con las políticas nacionales de desarrollo urbano a nivel macro y su relación con las políticas regionales y locales aplicables al resto del país.
7. Coordinar la política de desarrollo urbano del Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la de las otras instituciones y entidades vinculadas al desarrollo urbano en sus diferentes niveles.
8. Coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo urbano a nivel nacional y especialmente, la de las áreas comprendidas en el Plan Metropolitano con las distintas instituciones y organizaciones públicas o privadas.
9. Emitir opinión o concepto favorable sobre la adquisición de las fincas que se requieran para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, en especial aquellos de utilidad pública.
10. Proponer a la Asamblea Legislativa, a través del órgano Ejecutivo, los proyectos de ley que a su juicio sean necesarios para encauzar la solución de los problemas de desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local.
11. Actuar como instancia consultiva del Órgano Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y regional a nivel nacional.
12. Formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo para la revisión, adecuación y aplicación de las estrategias, políticas y planes de desarrollo urbano y regionales, tomando en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo urbano para las áreas metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, el Plan

Regional para el Desarrollo de la Región interoceánica y el Plan General de Uso, conservación y Desarrollo del área del Canal y otros planes que se adopten en el futuro.

ARTICULO TERCERO: EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO estará conformado por los siguientes Servidores Públicos que tendrán derecho a voz y voto::

1. El Ministro de Vivienda, quien lo presidirá
2. El Ministro de la Presidencia
3. El Ministro de Obras Públicas
4. El Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica.
5. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hasta tanto se instituya y se organice el ente que regula estos aspectos;
7. El Director de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Técnico, quien tendrá solo derecho a voz.

PARAGRAFO: En sus faltas temporales, el Presidente del CONAUR podrá delegar sus funciones en cualquier otro Ministro miembro del Consejo.

Se permitirá la participación por invitación o citación, de otros funcionarios nacionales o municipales y ciudadanos del sector privado, a reuniones del Consejo cuando se discutan temas del sector que ellos representan.

ARTICULO CUARTO: Los suplentes de los Ministros, Directores Generales y Administradores que integran el Consejo Nacional de Urbanismo serán los respectivos Viceministros, Subdirectores y Subadministradores

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al **CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO**, la elaboración de su reglamento interno, el cual deberá aprobarse en sus dos (2) primeras reuniones.

ARTICULO SEXTO: EL CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO se reunirá por lo menos, una (1) vez al mes en forma ordinaria o cuando en forma extraordinaria lo convoque el Ministro de Vivienda.

ARTICULO SEPTIMO: Las decisiones del **CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO** serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, mediante Resoluciones motivados al efecto que llevarán la firma del Ministro de Vivienda y del Secretario Técnico.

ARTICULO OCTAVO: EL **CONSEJO NACIONAL DE URBANISMO** tendrá una Secretaría Técnica que recaerá en el Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda. Esta Secretaría, coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a la consideración del Consejo.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 54 de 9 de junio de 1993 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 13 de julio de 1994.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 155
(De 7 de junio de 1999)

"Por la cual se modifica la resolución No. 248 del 16 de diciembre de 1996 en los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 31, 32, 38, 53 y se deroga el artículo 27 de este".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer Normas sobre la Calidad de Agua Potable y los procedimientos que deben cumplirse para el diseño de los sistemas de abastecimientos de este líquido y lo que corresponda a su operación y mantenimiento;

Que se deben establecer las Normas sobre Calidad de Agua Potable que establezcan frecuencia de muestreo y análisis que garanticen la calidad del agua de consumo humano;

Que es necesario realizar las modificaciones en sus artículos 16, 17, 18, 23, 24, 31, 32, 38, 53 y derogar el artículo 27 de la Resolución No. 248 del 16 de diciembre de 1996, que se derivan de las recomendaciones de las consultorías sobre Normas Técnicas y de Calidad de Servicios y la Revisión de las Normas de Descargas de Efluentes y Lodos Contaminantes que se han estado llevando a cabo debido al proceso de participación del sector privado dentro del Sector de Agua y Alcantarillado;